



ACUERDO PLENARIO N° 4864 /2020.-

---- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de marzo del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. ---

---- **CONSIDERARON:** -----

---- Las facultades otorgadas por el art. 7° del Acuerdo Plenario 4863/20, en el marco de la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la población mundial, nuestro país, y en particular nuestra Provincia. -----

---- La calificación de pandemia del COVID-19 (coronavirus) por parte de la Organización Mundial de la Salud, los decretos N°260/2020 y N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); la Resolución del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut de fecha 19/03/2020, los Acuerdos Plenarios N° 4859/2020; 4861/2020 y 4863/2020.-----

---- Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente, y, a pesar de las restricciones producidas por el aislamiento obligatorio, se mantiene contacto telefónico permanente entre los Ministros, que se encuentran contestes con los términos y las medidas que se establecen por el presente Acuerdo. -----

---- Que también deben ponderarse, tanto la distancia geográfica que separa a las ciudades de residencia de ambos Ministros del Superior Tribunal de Justicia (Playa Unión y Puerto Madryn), como las restricciones de circulación y movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, dictado en las últimas horas del día del jueves 19 de marzo por el Poder Ejecutivo Nacional, y la normativa de igual tenor dispuesta a nivel local.-----

---- Que, en sus considerandos, expresa que atento a la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a escala nacional e internacional, se hace necesario adoptar medidas inmediatas y extraordinarias de cara al período de emergencia sanitaria que transcurre. -----

---- Que en su artículo 1° decretó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para el período comprendido entre el 20 de marzo hasta el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, del corriente año pudiendo prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.-----

---- Que en su artículo 2° se establece que "... Durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19..." -----

---- Que en su artículo 6°, fija las excepciones al acatamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para personas afectadas a algunas actividades y servicios, declarados esenciales en la emergencia, y cuyos desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios. -----

---- Que, en el inciso 3 del artículo mencionado en el párrafo anterior, menciona en forma expresa al "... Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes..." -----

---- Que en el marco de sus atribuciones, este Poder Judicial dictó los Acuerdos 4859/2020; 4861/2020 y 4863/2020 donde, entre otras cosas, se estableció una licencia excepcional -con goce de haberes- para todos aquellos Magistrados, Funcionarios y Empleados que regresen al país de desde áreas con circulación y/o transmisión de coronavirus (COVID-19; se dispuso del débito laboral a determinados grupos de riesgo y, finalmente, se declararon días inhábiles a los comprendidos entre los días 17 y 31 de marzo de 2020, con licenciamiento directo para empleados y el establecimiento de guardias mínimas durante un horario laboral reducido, con

Mónica Cristina BENCOR
Secretaría en lo Contencioso
Administrativo
Tribunal de Justicia

suspensión de la atención al público, audiencias y actividades, salvo aquellos casos urgentes o impostergables. -----

---- Que, ante el nuevo panorama surgido a la luz del DNU N° 297/2020, se hace necesario salvaguardar la atención de aquellos casos urgentes que lleguen a los Tribunales y que, primordialmente, permita cumplir con la directiva central emanada en esa norma, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, respecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio que fuera dispuesto para la protección de la salud pública y en el marco de la emergencia sanitaria. -----

---- Que, primordialmente, se debe tener en cuenta a las Oficinas Judiciales del Fuero Penal y a los Juzgados de Familia, principalmente en lo atinente a las guardias previstas en los Acuerdos Plenarios N° 4510/17 y N° 4732/19 y de la atención de casos de violencia familiar o de género, sin perjuicio de las cuestiones que permitan habilitar la jurisdicción -en todos y cada uno de los Fueros- conforme el primer párrafo del artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020.-----

---- Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad provocado por la emergencia sanitaria por la situación epidemiológica provocada por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 inc. 1 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por el art. 21 inc. c); d) e i) de la Ley V N° 174 y de la delegación conferida por el art. 7 del Acuerdo Plenario N° 4863/2020:-----

----- A C O R D A R O N -----

--- 1°) **HABILITAR** días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente los fines del dictado del presente Acuerdo. -----

--- 2°) **RELEVAR** a los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo, con la salvedad de las disposiciones que se dictan a continuación. -----

--- 3°) **ORDENAR** que todos los Magistrados y Funcionarios -de todas las instancias, fueros y jurisdicciones de la provincia- deberán permanecer a disposición de las respectivas autoridades de Superintendencia o de este Superior Tribunal de Justicia. -----

--- 4°) **HABILITAR** en el ámbito del Poder Judicial provincial, el trabajo desde los hogares a los fines de que Magistrados, Funcionarios y Empleados -que no hubieran sido convocados a prestar servicio de guardia activa- puedan ejecutarlo desde su domicilio, en los casos que así se disponga. -----

--- 5°) **IMPLEMENTAR**, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, en todos los organismos de la Judicatura y de la totalidad de sus organismos auxiliares, un sistema de guardias, conforme se dispone a continuación:

A. En el ámbito de la Justicia Penal la guardia estará compuesta por:-----

a) Un Magistrado de turno conforme la grilla que, al respecto tenga prevista la Oficina Judicial de cada Circunscripción; por el Director o la Directora de cada Ofiju, o quien haga sus veces; por los funcionarios o las funcionarias y los empleados o empleadas que sean estrictamente necesarios para atender -exclusivamente- los supuestos de personas privadas de su libertad o donde no se admitan dilaciones.

b) En todos estos casos, la convocatoria de personal se reducirá a su mínima e indispensable expresión, debiendo evitarse la presencia física de cualquiera de los involucrados en sus lugares de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto PEN N° 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca de la Ofiju respectiva.



- e) Cuando las Oficinas Judiciales no deban atender audiencias, en el marco de lo dispuesto en el apartado a), sus puertas deberán permanecer cerradas. Asimismo, celebrada la audiencia, y de no encontrarse programada otra a continuación, la totalidad del personal deberá retirarse a sus domicilios.
- d) Deberá colocarse un cartel en los accesos a las dependencias penales, de modo suficientemente visible con el o los teléfonos a los que la ciudadanía y/o los profesionales puedan contactarse. La responsabilidad de la selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará en cabeza de cada Director de Ofiju, o quien haga sus veces. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.
- e) Las Cámaras en lo Penal de cada una de las Circunscripciones Judiciales, deberán cerrar sus puertas, sin presencia de Magistrados y/o funcionarios, siguiendo el mismo criterio que el dispuesto precedentemente en los incs. a), b), c) y d). Será responsable del cumplimiento de tales disposiciones, el Magistrado que, entre los vocales, acuerden.

B. En el ámbito de la Justicia de Familia la guardia estará compuesta por: -----

- f) Un Magistrado de turno y por un Funcionario, conforme lo dispongan las Cámaras de Apelaciones respectivas. Las Cámaras de Apelaciones tienen la superintendencia sobre las guardias establecidas en cada Circunscripción Judicial.
- g) En todos estos casos, la convocatoria de personal se reducirá a su mínima e indispensable expresión, debiendo evitarse la presencia física de cualquiera de los involucrados en sus lugares de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto PEN N° 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca del Juzgado de Familia respectivo.
- h) Deberá colocarse un cartel en los accesos a las dependencias del Fuero de Familia dependientes de la Judicatura, de modo suficientemente visible, con el o los números de teléfonos a los que la ciudadanía y/o los profesionales puedan contactarse. La selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará a cargo de las Cámaras de Apelaciones de cada Circunscripción. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.

C. En otros ámbitos de la Justicia NO Penal, la guardia estará compuesta por: -----

- i) Un Magistrado de turno y por un Funcionario, conforme lo dispongan las Cámaras de Apelaciones respectivas. Las Cámaras de Apelaciones tienen la superintendencia sobre las guardias establecidas en cada Circunscripción Judicial.
- j) En todos estos casos, la convocatoria de personal se reducirá a su mínima e indispensable expresión, debiendo evitarse la presencia física de cualquiera de los involucrados en sus lugares de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto PEN N° 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca del Juzgado que corresponda.
- k) Deberá colocarse un cartel en los accesos de todas las dependencias de los fueros no penales, de modo suficientemente visible con el o los teléfonos a los que la ciudadanía y/o los profesionales puedan contactarse. La selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará a cargo de las Cámaras de Apelaciones de cada Circunscripción. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.

- l) Las Cámaras de Apelaciones de cada una de las Circunscripciones Judiciales deberán cerrar sus puertas, sin presencia de Magistrados y/o Funcionarios, siguiendo el mismo criterio que el dispuesto inciso precedente. Será responsable del cumplimiento de tales disposiciones el Magistrado que, entre, los Vocales acuerden.

D. Justicia de Paz : -----

- m) El Juez Titular rotará sus turnos con el otro Juez de Paz, cuando hubiere más de uno en la misma localidad. Cuando hubiere un solo Juez de Paz en la localidad, podrá hacerlo con sus suplentes. En caso de imposibilidad de todos ellos, lo harán con los de la localidad más cercana, previa comunicación.
- n) Quedan eximidos de concurrir a sus lugares de trabajo, debiendo mantener guardia pasiva con sus teléfonos celulares oficiales y deberán asegurar la atención de casos relacionados a violencia de género y aquellos relacionados -en forma directa o indirecta- con actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, como así también de su transporte conforme las excepciones prevista en el artículo 6 del DNU N°297/2020 (PEN). A estos fines, deberán colocar un cartel en los accesos de todos y cada uno de los Juzgados de Paz de la provincia, de modo suficientemente visible con el o los teléfonos a los que la ciudadanía pueda contactarse. La selección y publicidad de dichos teléfonos de guardia estará a cargo de los Jueces Titulares y/o suplentes, en forma solidaria, en cada uno de los Juzgados. Los teléfonos de guardia serán publicados en la página web oficial del Poder Judicial provincial y en las redes sociales institucionales.

E. En los Organismos Auxiliares que dependen de la Judicatura, la guardia estará compuesta por: -----

- o) Los Directores de los servicios dependientes del Superior Tribunal de Justicia, o quien haga sus veces y evitarán en lo posible su presencia física -o de cualquiera de los involucrados- en el lugar de trabajo y ello en la medida que, dicha comparencia no pueda ser sustituida por medios tecnológicos, sea a través de videoconferencias, teléfono celular u otros medios que aseguren cumplir con el cometido propuesto.
- p) Atenderán -excepcional y exclusivamente- las cuestiones a las que se refiere la Acordada 4863/2020, siempre en auxilio de los Magistrados y/o Funcionarios afectados a las guardias pasivas a los que se refiere este Acuerdo. Deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el Decreto PEN N° 297/2020, razón por la cual, de ser posible, se convocará de manera rotativa a las personas que habitan más cerca de la dependencia respectiva.

— 6°) Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los edificios y en cada una de las dependencias del Poder Judicial, se fijaran carteles notoriamente visibles con los números de los celulares oficiales de los magistrados y funcionarios que se encuentran cubriendo el sistema de guardias pasivas, quienes serán los encargados de atender los supuestos casos de presentaciones urgentes que no admitan demora alguna y que permitan habilitar la jurisdicción -en todos y cada uno de los Fueros- conforme el primer párrafo del artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020.-----

Los números telefónicos oficiales también serán publicados en las redes sociales y en la página web del Poder Judicial, requiriendo su publicidad, asimismo, por todos los medios de comunicación masiva de la Provincia, asegurándose en todos los casos, su publicación destacada y continua. En caso de recibirse alguna consulta y/o denuncia por estos canales, la misma será puesta en conocimiento del órgano que resultare competente y a los efectos que pudieran corresponder. Los responsables de los organismos deben comunicar los teléfonos de guardia a gbenedicto@juschubut.gov.ar o fcarmine@juschubut.gov.ar.-----

— 7°) ESTABLECER que, por el marco de emergencia sanitaria, la excepcionalidad que ella representa y mientras dure la misma, la totalidad de la planta de Magistrados, Funcionarios y Empleados dependientes de la Judicatura -de todas las instancias y fueros- quedan, a partir de la fecha, a disposición del Superior Tribunal de Justicia y podrán integrar las guardias pasivas



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

telefónicas a que se refiere este Acuerdo, aún quienes se hubieran acogido a la dispensa del art. 1° del Acuerdo Plenario N° 4861/2020.-----

--- **8°) ORDENAR** que todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados dependientes de la Judicatura -de todas las instancias y fueros- que no fueran convocados a prestar servicios durante el periodo que dure la emergencia se deberán abstener de concurrir a su lugar de trabajo, sin excepción alguna. Rige, en lo pertinente, la puesta a disposición establecidas en el artículo 3° y en el precedente. -----

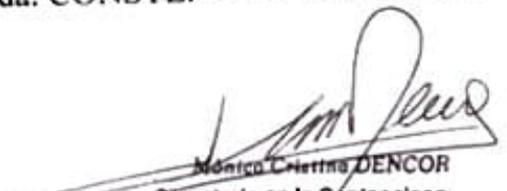
La negativa o reticencia injustificadas a la convocatoria o prestación de servicios, aún los de casos de guardias pasivas telefónicas o para teletrabajo, podrá ser considerada como mal desempeño en los términos de los artículos 15 y 16 inc. d) de la Ley V N° 80 (Ley de Enjuiciamiento de Magistrados) o falta grave, en los términos del artículo 54 inc. e) del Reglamento Interno General. A los fines de la notificación de la convocatoria o prestación de servicio para todo el personal dependiente de este Superior Tribunal de Justicia, se autoriza la posibilidad de requerir -para ello- el auxilio de la fuerza pública. -----

--- **9) DISPONER ASUETO JUDICIAL EXTRAORDINARIO** para los días 25, 26, 27 y 30 de marzo para todo el personal y en todas las oficinas dependientes del Superior Tribunal de Justicia, con las excepciones aquí previstas y que -por su naturaleza- no admitan dilaciones.

--- **10°) DEJAR ESTABLECIDA** la plena vigencia del Acuerdo Plenario 4863/20, en todas las partes que no hayan sido modificadas por el presente respectivamente y expresar la conformidad de ambos Ministros con las medidas que aquí se fijan. -----

--- **11°) HACER REGISTRAR** y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Conforme lo establece el art. 21 inc d) de la Ley V N° 174, hágase saber al Pleno del Tribunal en la oportunidad allí fijada. Este Acuerdo se dicta de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N°174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N°4290/15. -----

----- El texto del Acuerdo Plenario que antecede, fue recibido desde el correo electrónico oficial mvivas@juschubut.gov.ar en el correo electrónico oficial de mdencor@juschubut.gov.ar certificándose esta circunstancia por ante mí, Secretaria del Superior Tribunal de Justicia en la fecha arriba consignada. CONSTE. -----


Mónica Cristina DENCOR
Secretaria en lo Contencioso
Administrativo
Superior Tribunal de Justicia